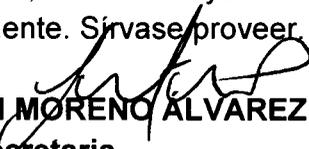


PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE : RUBY ASTRID TORRES DÍAZ  
RADICACION : 2015-00262

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de mayo de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

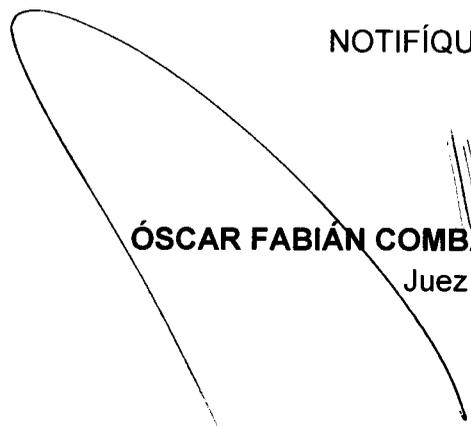
Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Si bien es cierto, como lo dijo la togada en el escrito obrante en los folios 60 al 63, la normativa objetiva civil permite la obtención de copias procesales a cualquier persona sea o no parte del proceso, siempre y cuando el mismo no esté sometido a reserva; sin embargo, dicha correcta apreciación jurídica en nada tiene que ver con el asunto, ya que es el código deontológico de la abogacía (Decreto 196 del 1971, Ley 1123 del 2007), que regula lo concerniente a los dependientes judiciales con que pueden contar los litigantes. Y, en dicha normativa, específicamente en su artículo 27 es claro que para poder examinar los expedientes, el dependiente ha de ser estudiante de derecho.

Así las cosas la máxima hermenéutica esbozada por la memorialista no tiene aplicación en el presente evento ya que mal podría indicarse que el Código General del Proceso derogó, por ser posterior la norma especial contenida en el estatuto de los abogados.

Por lo anterior no es dable reconocer como dependiente judicial a ADRIANA INÉS VEGA DÍAZ, por lo que se deja sin efectos el último párrafo del auto de fecha 13 de agosto del 2015, en que erróneamente se hizo, sin que ello obste para que como cualquier persona pueda obtener copia de piezas procesales, mas no examinar el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

NB

|   |
|---|
| <br><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La presente providencia se notificó<br>por ESTADO No. <u>034</u><br>del <u>19 MAY 2016</u>  |
| <br><b>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ</b><br>Secretaria  |